



AÑO DE
1845.

Amo Señor:

D. Simón Gómez seur de este Ciudad en nombre y en
poder que presenta el Ayuntamiento Constitucional del lugar de Madrid
partido judicial de Alcalá, y de esta Provincia de Toledo, a V. E.
un levan distinguida consideración, expone: Que si nació el
terminio que en tiempo antiguos primó los Señores que gobernaron
en su mando la Provincia territorial, y el que posteriormente adqui-
rieron las Ciudades y los municipios que en esta provincia en el
mundo de fuentes de Comunidad, se unieron al lugar de Madrid
y rebajando a la fruta categoría de villa, disponiendo de éllos y de
sus moradores y de sus propiedades, como si fueran tierras de
tiempos de la tiranía feudal.

Vivíos veces intentaron el pueblo de Olías su
emancipación, libertad y autonomía de este dominio total y del opo-
sición en que han vivido manejando la Ciudad de Alcalá y su
parte de Comunidad. Por todo sus esfuerzos fueron ilusos, porque
el jefe había sido una locura en temporadas tan naturales, que te-
nían los documentos para ello necesarios, por que dentro se habían app-
rendido estas mismas temporadas, en lo tiempo, y la cordad hacia
ellos, más muy propias para este linaje de pionerizos. Ca-
rácteres estos, no puede menos el Ayuntamiento de Olías de relatar
ante V. E. el establecimiento de terminio propio que debe tener, uno pueblo
independiente. Histórico es, para el formar de su perdurable y
firme continencia, que tales los datos que atañen quantity y numero
que componen el Ayuntamiento de Alcalá y la vecindad de 100

que este instrumento sea acordado y ratificado el pueblo
sus antiguos derechos y los que en el dia de su nacimiento
por la desaparicion de las leyes.

Por otra sentencia emitida por su manda
ya en 15326 que se publica en el libro 5º, folio 116, dice se
reunio en Alcañiz el dia 26 que lo hizieron el obispo, que
es la persona de que se ordenan los artulos, teniente para hacer
dechos y decretos justa y debidamente y que lo podrian hacer
segun resultaba de los privilegios con sus sillas fundadas, el
mismo dia a la villa de Alcañiz, Señor que fijo en el termino,
de donde dia y tiempo al vecino Concejuelo de Alcañiz para haberse
mucho hasta la puente de Grancal tanto Castell faltó y tanto faltó
el fijo de la legua negra y tanto alta hasta el punto. En el
otro privilegio, se da que también el termino de Alcañiz como otros
gobiernos por D. Lopez Jimenez y los juzgados y del Concejuelo de Alcañiz
en, por mandamiento de su Señor D. Juan Ordóñez. Se ha
mencionado que dentro de mas de cinco siglos, cumplio L que en aquell
termino, aunque invadido en todo su territorio la legacion francesa
tuvo que el pueblo de Alcañiz termino y decretos que decores se
le han arribado; y 2º, que a pesar de haberse suspendido la legis-
lacion a favor de los pueblos, no ha perdido suerte su villa coman-
ciamiento; por el contrario, las comunidades francesas y mas, y la
Catedral de Alcañiz y la parte de su jurisdiccion se erige
con independencia en Señores de Alcañiz, comprende sus terminos
y dehesas y convirtiendo a este pueblo infeliz en tributario de
estos usurpadores.

Por el documento nro. 2º viene tambien U.C. que
en 16713 entro en la villa de Alcañiz el pueblo de Alcañiz en la jurisdic-
cion y pacifica de sus dehesas, terminos y montes. En efecto, U.C.
viene por este motivo que reunido el Concejuelo general de este pueblo,
obispo, obispo y trajeron a que fijar de Pº Castillo Justicia y
dominicano en la Ciudad de Jaén para si sus fundaciones, todo

SELLO 4º
40 MS



AÑO DE
1843.

la localidad de mudanza, que se hace del nombre
llamado del siglo lencero del largo lugar de Picos. Este documento
se remontaba hasta la ultima anterior, que el lugar de Picos
tuvo en 1818 lencero propio; que dejaron de los montes o
en productos en total libertad e independencia; que gozaba en ellos
el plus dominio; que disponía de ellos como el condado de Picos
dispuso de los suyos; que al vivir los habitantes, en el lugar
de pocos al servicio que lo contab.

Sale también del Ayuntamiento de Picos que
en el año 1805 de la Ciudad de Almaraz se llevó una Exposición
de antigüedades y la anterior autoridad municipal le sirvió como
certeza del lugar de Picos y la Ciudad de Almaraz, por uno de los
Papeles de Algarrobo, en la cual se mencionan específicamente los ter-
minos del lugar de Picos. Y todo esto demuestra conmiso-
nación a U.R. de lo que arriba indicamos, a saber; que Picos fue entonces
antiguo en su pueblo independiente y que nadie había de haber
querido su anexionarse, fue sufragado con un gran may-
oría por la Ciudad de Almaraz y su Junta de Comunida.

Basta abrir el tito 23 ff. 7º u lo clav. Obre.
para que U.R. observe que el pueblo de Picos, sale su identificado con sus
antiguos términos, con cuales fueron el trazos y el nombre de los mu-
chos. Hasta comillar las impresiones del sentido común y
lo que hoy los días se practica, para que U.R. se quede de la necesi-
dad de señalar a este pueblo un término propio correspondiente a su
población y riguroso. Esto debe hacerse, según la ley, en este pueblo
en que se establecerá Ayuntamiento, en más soon deberá practicarse
en Picos que lo tiene de tener sus términos, en más soon en su

quedo que todo lo en los siglo no termino porio. Estimula
que de que vienen las demandas de los jefes; de que
se demande una salvoconducto de la autoridad
de comunidades por ellos. Siguiendo ya la punto de consideracion
de Albermarle y debiendo tener lo que ellos viven proximo e inmediato
puntualmente de todo otro punto que no sea el punto particular del go-
bierno, natural es que el pueblo de Moras aspire a su estable-
cimiento dentro, punto que, como punto de la libertad que es la que
procedimiento de una antigua tradicion, lo tiene equitativo para re-
batar el termino que le impusieron A.M. han, odiando quanto
en ello intervinan, dar sobre esta punto opiniones.

Y por tanto:

A.M. Sustituir que, en arreglo a la ley de 3 de Febrero de 1843, se
mover mandar que se forme el correspondiente expediente
en audiencia del Ayuntamiento de Albermarle y de los
pueblos que estuvieren para que al lugar de Moras se le nombre
el correspondiente termino, comunicandole a su tiempo al
mismo para que en vista de acuerdo se allegaren por ellos pue-
los debocir lo que convinieren en su dandolo. En la forma del
uso y fidelizacion de A.M. tomel 12 de Junio de 1843.

Jurandose

Homen 25 de Junio de 1843.

De Acuerdamente de Albermarle, y Comision Administrativa de los mu-
chos de la Comunidad del Taitito, informando a la Necesidad posible
y circunstancia de acuerdo a la Oficina ~~que~~ que sobre todo y cada
uno de los sostenes que abarca esta Colonia

El Dip. Co

P.A.D. S.C.

Por Declaracion

D. G. S.